

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1990, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 790/1990, por la Confederación de Empresarios de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 790/90, contra el Decreto 117/90, de 17 de abril, por el que se regula la participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca, por la Confederación de Empresarios de Andalucía,

#### HE RESUELTO

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 790/90, contra el Decreto citada.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para aquellos que pudieran resultar interesados se persanen en autos si a su derecho conviniere.

Sevilla, 4 de septiembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de agosto de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita (Res. A-15/90).

Esta Presidencia, en virtud de lo prevista en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública subvenciones concedidas al omporo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 4 de noviembre de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones paro mejora del bienestar social de la población en zonas de actuación del IARA.

Provincia. Almería  
Municipio. El Ejido  
Entidad beneficiario. Ayuntamiento  
Cuantía (ptos). 1.080.988

Provincia. Almería  
Municipio. Lúcar  
Entidad beneficiaria. Ayuntamiento  
Cuantía (ptos). 500.000

Provincia. Granada  
Municipio. Piñar  
Entidad beneficiaria. Ayuntamiento  
Cuantía (ptos). 400.000

Sevilla, 9 de agosto de 1990.- El Presidente, P.S.R., el Secretario General, Agustín Madrid Porra.

#### CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 23 de agosto de 1990, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 671/87, interpuesto contra esta Consejería por don Fernando Aguado Burgos.

En el recurso cantencioso-administrativo núm. 671/87, interpuesto por D. Fernando Aguado Burgos contra la resolución del Excmo. Sr. Consejera de fecho 26 de noviembre de 1986, de-

sestimatoria del recurso de alzada interpuesto cantra lo resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de 22 de agosto de 1986, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Fernando Aguado Burgos modificamos la resolución de la Viceconsejería de Salud de fecha 22 de agosto de 1986 en el expediente disciplinario 506/86, en el sentido de imponer al citado médico de la localidad de Yunquera (Málaga) una sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes por la comisión de una falta de carácter grave tipificado en el artículo 66.3º) f) del Estatuto del personal médico de la Seguridad Social. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Pader Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesta la publicación de dicha fallo en el BOJA para conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 23 de agosto de 1990

J. ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de agosto de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 335/88, interpuesto por don Antonio Prieto Ruiz.

En el recurso núm. 335/88 interpuesto por D. Antonio Prieto Ruiz, se ha dictado sentencia can fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretenciones formuladas por D. Antonio Prieto Ruiz, contra el acuerdo de lo Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por na estar ajustada a Derecho y decloramos que el recurrente tiene derecho a lo retribución denominada en nómina primeramente «Especial preparación científica y técnica» y luego «Gratificación por servicios especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptos. mensuales en 1982 con los incrementas legales que se hayan producido desde dicho fecha hasta que se le abonasen las nuevos retribuciones de lo Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería de canformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecto.

Sevilla, 9 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de agosto de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por lo sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3738/87, interpuesto por doña Carmen Sevilla Gómez.

En el recurso núm. 3738/87 interpuesto por Dº Carmen Sevilla Gómez, se ha dictada sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formulados por D<sup>a</sup> Carmen Sevilla Gómez, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que la recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente «Especial preparación científica y técnica» y luego «Gratificación por servicios especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 9 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de agosto de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1037/88, interpuesto por doña Concepción García Fernández y otro más.*

En el recurso núm. 1037/88 interpuesto por D<sup>a</sup>. Concepción García Fernández y otro más, se ha dictado sentencia con fecha 14.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D<sup>a</sup>. Concepción García Fernández y otro más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimamos dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que les abonaron y las 1.634 ptas. igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecha en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería de conformidad con la dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 10 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de agosto de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 214/88, interpuesto por don Ricardo Sola Martínez y cuatro más.*

En el recurso n<sup>o</sup> 214/88 interpuesto por D. Ricardo Sola Martínez y cuatro más, se ha dictado sentencia con fecha 7.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Ricardo Sola Martínez y cuatro más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las

1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas., mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas., mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 10 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de agosto de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1041/88, interpuesto por doña Encarnación Martín Robles y otro más.*

En el recurso n<sup>o</sup> 1041/88 interpuesto por D<sup>a</sup> Encarnación Martín Robles y otro más, se ha dictado sentencia con fecha 14.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Encarnación Martín Robles y otro más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas., mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas., mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 10 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de agosto de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1101/88, interpuesto por don Luis José Imedio Olmedo y cuatro más.*

En el recurso n<sup>o</sup> 1101/88 interpuesto por D. Luis José Imedio Olmedo y cuatro más, se ha dictado sentencia con fecha 14.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Luis José Imedio Olmedo y cuatro más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas.,